



S.G N° 699

ANT: Informa lo que indica.

MAT: Da respuesta a solicitud de acceso a la información, N°CM008T00000256.

RANCAGUA, Diciembre 28 de 2020

DE : CÉSAR RÍOS BRANDT, SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA

A : SRA. ROSARIO TEJO

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud de Información:

**“Datos de contacto asistente social de la corporación”.**

Al respecto, y de conformidad a lo que dispone el artículo 15 de la Ley N° 20285, sobre acceso a la información pública, debo señalar a usted que en la página web de la CORMUN, esto es, [www.cormun.cl](http://www.cormun.cl), puede encontrar el número de la central telefónica de esta Corporación, que es el canal de comunicación con la ciudadanía, además de encontramos en redes sociales como twitter o Facebook. El número es Central Telefónica Fono: (56)72-2355000. Es la forma que usted podrá comunicarse con la asistente social de la Corporación.

No se entrega esta información, solicitada por usted, en atención a lo que ha señalado la Jurisprudencia del Consejo Para La Transparencia, en atención a evitar distraer la atención de sus funciones a los servidores municipales.

En este orden de ideas, cabe recordar que el aludido Consejo, en la decisión de amparo Rol C 611-10, al pronunciarse sobre los números telefónicos, y en la decisión de amparo Rol C 136-13, relativa a las casillas de correos electrónicos utilizados por las autoridades y funcionarios municipales para el cumplimiento de sus funciones públicas, indicó que éstos son puestos en los órganos a disposición de sus funcionarios, siendo financiados con cargo a su presupuesto, constituyéndose en una herramienta para el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, tales antecedentes en principio corresponden a información pública, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, salvo la ocurrencia de excepciones de aquellas indicadas en el artículo 21 del mismo cuerpo legal citado.

Asimismo, el criterio de ese Consejo, desarrollado en los considerados 8° y 9° de la citada decisión de amparo Rol C 611 -10, ha sido el de entender que “(...) de la decisión de un órgano de la administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal afecto, mediante la contratación de cuentas.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, no se entregan los datos de contacto requerida por usted, pero de conformidad a la norma indicada anteriormente, podrá contactarse con la asistente social de la Corporación.



Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

**CÉSAR RÍOS BRANDT**  
**Secretario General**  
**Corporación Municipal de Rancagua**



CRB/FCQ/MAFB

c.c.: Secretaría General CORMUN  
Transparencia CORMUN